

"2011, Año del Turismo en México".

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-443

Folio No. 0000500070611

Solicitante: NANCY FLORES

Asunto: Se confirma la clasificación de información **RESERVADA**.



SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES

SRE

VISTO el expediente que contiene la solicitud de acceso a la información anotada al rubro, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, ha procedido a analizar de forma exhaustiva el contenido de la solicitud, y la respuesta emitida por la **EMBAJADA DE MÉXICO EN LA REPÚBLICA DE PANAMÁ**, de la cual se desprende que la información solicitada está clasificada como **RESERVADA**, atendiendo a las siguientes consideraciones:

Solicitud folio 0000500070611:

"Solicito copia de todas las notas diplomáticas intercambiadas entre los gobiernos de México y Panamá, relacionadas con el caso de Ramón Ricardo Martinelli Corro, entre noviembre de 2009 y abril de 2011."

Unidad administrativa Consultada: EMBAJADA DE MÉXICO EN LA REPÚBLICA DE PANAMÁ, mediante oficio pan-1376, de fecha 13 de mayo de 2011, la que emitió su respuesta en los términos siguientes:

"Sobre el particular, me permito comunicarle que la información solicitada no puede ser entregada por esta Embajada, en razón de que se encuentra reservada con fundamento en el artículo 13, fracciones II y V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG), en concordancia con los Vigésimo Primero y Vigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal.

La documentación solicitada se refiere a diligencias que se realizan al amparo del Tratado sobre Asistencia Jurídica Mutua en materia Penal entre el gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el gobierno de la República de Panamá. En este sentido, se actualiza el supuesto del artículo 13 fracción II de la LFTAIPG y el Vigésimo Primero de los Lineamientos citados. Al respecto, se formula la siguiente prueba de daño: La difusión contenida en las referidas notas diplomáticas podría menoscabar la conducción de las relaciones del Estado Mexicano con la República de Panamá. De igual forma, se pondrían en peligro las acciones encaminadas al cumplimiento de acuerdos del Estado Mexicano con otro sujeto de Derecho Internacional, como lo es el Estado Panameño.

Ahora bien, en cuanto al contenido de las referidas notas diplomáticas, se advierte la clasificación de reserva del mismo dado que se actualiza el supuesto del artículo 13, fracción V en relación con el Vigésimo Cuarto de los Lineamientos antes referidos. El daño que generaría la entrega de la información es que causaría un serio perjuicio a las actividades de persecución de delitos en el marco de una averiguación previa en curso.

La reserva de las notas diplomáticas antes mencionadas, será por un periodo de 12 años."

Clasificación de la Información solicitada: RESERVADA.

Fundamentación Jurídica de la clasificación de información RESERVADA: Artículo 6º, Fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 fracción II y V, 14 fracciones I y VI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; Primero, Cuarto, Quinto, Sexto, Noveno, Vigésimo Primero, Vigésimo Cuarto, Vigésimo Quinto, y Vigésimo Noveno, de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación con fecha 18 de agosto de 2003.

"2011, Año del Turismo en México".

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-443

Folio No. 0000500070611

Solicitante: NANCY FLORES

Asunto: Se confirma la clasificación de información RESERVADA.



SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES

SRE

Motivación para la Clasificación de Información RESERVADA: Toda vez que la información solicitada se encuentra afecta a un procedimiento de carácter jurisdiccional al amparo del Tratado sobre Asistencia Jurídica Mutua en materia Penal entre el gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, y la República de Panamá, procedimiento que aún no causa estado, y por lo mismo se encuentra inmerso en un proceso deliberativo.

Prueba de Daño: La difusión contenida en las referidas notas diplomáticas podría menoscabar la conducción de las relaciones del Estado Mexicano con la República de Panamá. De igual forma, se pondrían en peligro las acciones encaminadas al cumplimiento de acuerdos del Estado Mexicano con otro sujeto de Derecho Internacional, como lo es el Estado Panameño. Asimismo, que causaría un serio perjuicio a las actividades de persecución de delitos en el marco de una averiguación previa en curso, independientemente de violentar las disposiciones constitucionales, y de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Periodo de RESERVA: 12 años.

Fundamentación jurídica de la resolución: Analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente en comento, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, funda sus pretensiones en los artículos 6°, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 6,7,8, 25, del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores; 1, 2, 3, fracción V, y 13, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 13, fracción II y V, 14, fracción VI, 15, 28, fracción I, IV y VII, 29, fracción III y IV, 30, 40, 41, 42, 43, 44 y 45, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 27, 30, 33, 57, 70, fracción III, IV, y último párrafo, de su Reglamento; 6.1, del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Transparencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2010; Sexto fracción IV, y Décimo de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección, publicados en el Diario Oficial de la Federación el jueves 12 de junio de 2003; y Primero, Cuarto, Quinto, Sexto, Noveno, Vigésimo Primero, Vigésimo Cuarto, Vigésimo Quinto y Vigésimo Noveno, de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación con fecha 18 de agosto de 2003; 6.1, 6.2, del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Transparencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2010; y en consecuencia el Comité de Información,

RESUELVE:

PRIMERO. Que el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores es competente para resolver respecto del presente asunto, de conformidad con lo señalado en los términos del artículo 29 fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

2

"2011, Año del Turismo en México".

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-443

Folio No. 0000500070611

Solicitante: NANCY FLORES

Asunto: Se confirma la clasificación de información RESERVADA.



SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES

SRE

SEGUNDO. Se confirma la clasificación de información **RESERVADA** que emitió la **EMBAJADA DE MÉXICO EN LA REPÚBLICA DE PANAMÁ**, mediante oficio número pan-1376, de fecha 13 de mayo de 2011, respecto de la solicitud identificada con el número de folio 0000500070611, por encontrarse apegada a derecho, atendiendo a los razonamientos expresados en la presente resolución.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al interesado para su conocimiento y efectos legales, hágase del conocimiento del solicitante que le asiste el derecho a interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, de conformidad con lo previsto en los artículos 28 fracción IV, y 49, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 3°, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo

ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL ONCE.

El Presidente

Joel Hernández *

Mercedes de Vega Armijo

Integrante del Comité de Información

Pedro Urbano Sánchez

Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en el Comité de Información.

AFP/OLF

3

